

INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “FUNESPAÑA, S.A.” EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, A QUE SE REFIERE EL PUNTO DECIMOQUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 16 DE JUNIO DE 2010 EN PRIMERA CONVOCATORIA

I. Objeto del presente Informe

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de FUNESPAÑA, S.A. (la “Sociedad”) convocada para el próximo 16 de junio de 2010, complementado por solicitud de los accionistas conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas (la “LSA”) y los Estatutos Sociales, incluye en su punto decimoquinto la aprobación de la nueva redacción del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad (el “Reglamento de la Junta”).

II. Propuesta que se somete a la Junta General y justificación

La reforma de los correspondientes artículos del Reglamento de la Junta cuya aprobación se propone a la Junta General de la Sociedad, tiene como objetivo adecuar dicho Reglamento al texto refundido de los estatutos sociales propuestos en el punto décimo del orden del día de la mencionada Junta General. Se pretende evitar que se produzcan contradicciones entre ambos textos normativos, garantizando la consistencia entre los mismos para el adecuado funcionamiento de la Junta General.

Asimismo, se aprovecha la modificación del Reglamento de la Junta para incluir mejoras técnicas en la redacción de una parte de su articulado, corrigiendo posibles errores y mejorando la claridad y comprensión del texto.

Las propuesta de modificación se refiere a un número limitado de artículos del Reglamento de la Junta y, en particular, a los siguientes: artículo 5º (*Competencias de la Junta General*), artículo 7º (*Anuncio de la Convocatoria*), artículo 11º (*Lugar de celebración*), artículo 13º (*Derecho y deber de asistencia*), artículo 15º (*Constitución de la Junta General de Accionistas*), artículo 20º (*Adopción de acuerdos y proclamación del resultado*) y Anexo al Reglamento de la Junta (*Solicitud Pública de Representación*).

a) ARTÍCULO 5º COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

Conforme a la nueva Ley 3/2009, de 3 de abril sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “LME”), se incluyen como nuevas materias que exigen

quórum y mayorías reforzadas en Junta según lo dispuesto en el artículo 103 de la LSA, las siguientes: (i) la supresión o limitación de los derechos de adquisición preferente de nuevas acciones, (ii) la cesión global de activos y pasivos y (iii) el traslado del domicilio social al extranjero.

A estos efectos, dada la importancia de estas materias para cualquier sociedad, se considera oportuna su inclusión en el listado de los acuerdos de competencia de la Junta contemplado en el artículo 5 del Reglamento de la Junta.

Propuesta de Acuerdo:

Decimoquinto 1. Modificación del artículo 5º del Reglamento de la Junta que, con derogación de su anterior redacción, será del siguiente tenor:

“Artículo 5º.- Competencias de la Junta General.

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1. El nombramiento y separación de los Administradores.***
- 2. El nombramiento y cese de los Auditores de Cuentas.***
- 3. Censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado de dicho ejercicio.***
- 4. El aumento y reducción del capital social.***
- 5. La emisión de obligaciones.***
- 6. La supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones.***
- 7. La modificación de los Estatutos sociales.***
- 8. La disolución, fusión, escisión, transformación y cesión global de activos y pasivos de la Sociedad.***
- 9. El traslado del domicilio social al extranjero.***

10. ***Las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:***
 - a) ***La transformación de la sociedad en una sociedad holding, mediante la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;***
 - b) ***La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;***
 - c) ***Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.***
11. ***La aprobación y modificación del presente Reglamento.***
12. ***Cualquier otro asunto reservado, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta General, podrá ser decidido por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables. ”***

b) ARTÍCULO 7º ANUNCIO DE CONVOCATORIA

En línea con la modificación propuesta en el artículo 12º del nuevo texto refundido de los estatutos de la Sociedad que exige que el anuncio de convocatoria de Junta se publique dos (2) meses antes de la celebración de la Junta que acuerde el traslado internacional del domicilio social, se acuerda proponer incluir dicha mención en el Reglamento de la Junta. Esta modificación supone una novedad introducida con motivo de la entrada en vigor de la LME, frente al régimen general de publicación del anuncio de convocatoria con un (1) mes de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta.

Propuesta de Acuerdo:

Decimoquinto 2. Modificación del artículo 7º del Reglamento de la Junta que, con derogación de su anterior redacción, será del siguiente tenor:

“Artículo 7º.- Anuncio de convocatoria.

1. ***La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la sociedad tiene su domicilio, por lo menos un mes (o dos meses, en caso de traslado internacional del domicilio social) antes de la fecha fijada para su celebración.***

El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a la normativa aplicable. Igualmente, el texto del anuncio será publicado en la página web de la Sociedad.

El Consejo de Administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.

- 2. El anuncio de convocatoria contendrá:***
 - a. La denominación de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.***
 - b. El Orden del Día de la Junta General, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.***
 - c. Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta General y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.***
 - d. El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, sea o no accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.***
 - e. El derecho de los accionistas, poseedores de un número inferior a 25 acciones, a agruparse a los efectos de concurrir en la Junta General.***
 - f. El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.***
 - g. El derecho de inclusión de puntos adicionales en el Orden del Día que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.***
- 3. El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible. En caso de que el Consejo de Administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deben necesariamente seguir para poder hacerlo. “***

c) ARTÍCULO 11º LUGAR DE CELEBRACIÓN

En el artículo 11.2 del Reglamento de la Junta se hacía referencia, incorrectamente, al artículo 15.10 de dicho Reglamento de Junta , en relación con el lugar de la celebración de la Junta General. Se ha corregido dicha referencia por la correcta, que debe ser, al artículo 15.12 del citado Reglamento de la Junta.

Propuesta de Acuerdo:

Decimoquinto 3. Modificación del artículo 11º del Reglamento de la Junta que, con derogación de su anterior redacción, será del siguiente tenor:

“Artículo 11º.- Lugar de celebración.

1. *La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, dentro del municipio en que tenga su domicilio social la Sociedad. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.*

2. *La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, y que se hallen conectados con el lugar principal de acuerdo con lo señalado en el artículo 15, párrafo 12, de este Reglamento. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal. “*

d) ARTÍCULO 13º DERECHO Y DEBER DE ASISTENCIA

Según el Reglamento de la Junta vigente, uno de los requisitos para poder asistir a las Juntas Generales es que los accionistas *“se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos”*. Con el fin de adecuar la redacción de dicho artículo a la modificación de los artículos 6 bis y 13 del nuevo texto refundido de los estatutos sociales propuesto y evitar cualquier género de duda en la interpretación de la terminología, se sustituye dicha redacción por la de que los accionistas *“no se hallen en mora conforme a lo previsto en el artículo 42 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos”*.

Propuesta de Acuerdo:

Decimoquinto 4. Modificación del artículo 13° del Reglamento de la Junta que, con derogación de su anterior redacción, será del siguiente tenor:

“Artículo 13°.- Derecho y deber de asistencia.

1. **Tienen derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas titulares de veinticinco acciones o más, cuyas acciones estén inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente al menos con dos días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, que no se hallen en mora conforme a lo previsto en el artículo 42 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos, y que conserven, como mínimo, el citado número de acciones hasta la celebración de la Junta. La propiedad de las acciones se acreditará mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.**

Las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) podrán ser autorizadas por la Sociedad para expedir las tarjetas de asistencia a la Junta a favor de sus respectivos accionistas depositantes, tarjetas que, igualmente, se facilitarán en su caso por la propia Sociedad, contra depósito de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones.

2. **Los miembros del Consejo de Administración estarán obligados a asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta General, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta General pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de la prensa, de analistas financieros o de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de revocar dicha autorización. “**

e) **ARTÍCULO 15° CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

En línea con lo dispuesto en el artículo 15 del nuevo texto refundido de los estatutos de la Sociedad propuesto, frente a la exigencia del quórum reforzado del sesenta por ciento (60%) en primera convocatoria para la adopción de los acuerdos previstos en el artículo 103 de la LSA, se propone exigir únicamente un cincuenta por ciento (50%) de quórum en primera convocatoria y un veinticinco por ciento (25%) en segunda,

para la adopción de dichos acuerdos.

Asimismo de conformidad con lo dispuesto en la LME, que introduce una nueva redacción del apartado 1º del artículo 103 de la LSA, se acuerda proponer incluir las nuevas materias sobre las que se exige un quórum y mayorías reforzadas. Dichas materias son: (i) la cesión global de activos y pasivos, (ii) la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente y (iii) el traslado internacional del domicilio social.

Por último, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos de la Sociedad y en el mismo artículo del Reglamento de la Junta, hemos corregido la redacción que indicaba que para asistir a la Junta era necesario tener inscrita la titularidad de las acciones en el registro contable de la Sociedad con cinco (5) días de antelación a la Junta, ya que únicamente se exige una antelación de dos (2) días.

Propuesta de Acuerdo:

Decimoquinto 5. Modificación del artículo 15º del Reglamento de la Junta que, con derogación de su anterior redacción, será del siguiente tenor:

“Artículo 15º.- Constitución de la Junta General de Accionistas.

- 1. En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria de la Junta General y desde dos horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas, o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de asistencia los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación, así como los que contengan las delegaciones. El derecho de asistencia se acreditará mediante la exhibición del certificado de legitimación o tarjeta de asistencia expedidos por la entidades encargadas del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista con dos días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta General.***

Los accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta General, acreditarán su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en la convocatoria.

- 2. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del Orden del Día no serán incluidos en la lista de asistentes.***

3. ***La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia Acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.***
Los accionistas que emitan sus votos a distancia, conforme a lo dispuesto en el correspondiente anuncio de convocatoria, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.
4. ***Una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General, dando comienzo en el lugar, día y hora fijados para su celebración, ya sea en primera o en segunda convocatoria.***
5. ***El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.***
6. ***Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta General. El Notario, en caso de asistir, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia.***
7. ***Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta General.***
8. ***Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas conforme lo dispuesto en los apartados siguientes.***
9. ***Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.***
10. ***Para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, la fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero, la supresión o limitación de los derechos de adquisición preferente de nuevas acciones y, en general,***

cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

- 11. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del Orden del Día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del Orden del Día que no requieren, para adoptar válidamente acuerdos, la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales accionistas.**
- 12. Si por cualquier razón fuera necesario o conveniente celebrar la reunión en salas separadas, ya sea en el mismo edificio donde se encontrare la sala principal o en otros edificios del mismo o diferente municipio, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. “**

f) ARTÍCULO 20º ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del nuevo texto refundido de los estatutos de la Sociedad, para adoptar acuerdos en primera o en segunda convocatoria será necesario el acuerdo favorable de la mayoría del capital presente o representado en la Junta. Por tanto, se propone incluir esta redacción en el Reglamento de la Junta en lugar de la redacción actual que señala que los acuerdos quedarán aprobados **“cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.”** De este modo se hace constar claramente que la mayoría exigida es la mayoría simple.

Asimismo, frente a la exigencia prevista de la mayoría reforzada de dos tercios (2/3) para la adopción de los acuerdos previstos en el artículo 103 LSA, tanto en primera como en segunda convocatoria y sea cual sea el quórum con el que se haya constituido válidamente la Junta, se propone que, de conformidad con el texto refundido de estatutos propuesto, dicha mayoría de dos tercios (2/3), únicamente sea exigible cuando (i) se pretendan adoptar los acuerdos relativos a las materias previstas en el artículo 103 LSA y (ii) concurren accionistas que representen menos

del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.

Propuesta de Acuerdo:

Decimoquinto 6. Modificación del artículo 20° del Reglamento de la Junta que, con derogación de su anterior redacción, será del siguiente tenor:

“Artículo 20°.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:

En primera o en segunda convocatoria: los acuerdos quedarán aprobados por el acuerdo favorable de la mayoría del capital presente o representado.

- 2. *No obstante, la válida adopción de acuerdos que hagan referencia a la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero, la supresión o limitación de los derechos de adquisición preferente de nuevas acciones y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.***
- 3. *A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o el personal que les asista.***
- 4. *El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca de esta materia. “***

**g) ANEXO: SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN.
(Artículo 10, apartado 3, del Reglamento de la Junta General)**

El Anexo del Reglamento de la Junta hace referencia al texto del artículo 107 de la LSA y del artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores, conforme a lo indicado en el artículo 10.3 del Reglamento. No obstante, la transcripción de dichos artículos no es completa por lo que se propone la transcripción íntegra de los mencionados artículos

tal y como están redactados en la actualidad.

Propuesta de Acuerdo:

Decimoquinto 7. Modificación del Anexo del Reglamento de la Junta que, con derogación de su anterior redacción, será del siguiente tenor:

**“ANEXO.
SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN.
(Artículo 10, apartado 3, del Reglamento de la Junta General)**

Artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas: Solicitud pública de representación.

- 1. En el caso de que los propios Administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.**
- 2. Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.**
- 3. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.**
- 4. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación a los miembros del consejo de control de una sociedad anónima europea domiciliada en España que haya optado por el sistema dual.**

Artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores: Deberes de los Administradores.

- 1. En el caso de que los Administradores de una sociedad anónima cotizada, u otra persona, hubieran formulado solicitud pública de representación, el Administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:**
 - a) Su nombramiento o ratificación como Administrador.**

- b) *Su destitución, separación o cese como Administrador.*
- c) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.*
- d) *La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el Administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la Ley, en la junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en el párrafo anterior.

- 2. *Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, en la memoria de la sociedad se deberá informar sobre las operaciones de los Administradores, o persona que actúe por cuenta de éstos, realizadas, durante el ejercicio social al que se refieran las cuentas anuales, con la citada sociedad cotizada o con una sociedad del mismo grupo, cuando las operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la sociedad o que no se realicen en condiciones normales de mercado.*
- 3. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el título VII de esta Ley, los Administradores deberán abstenerse de realizar, o de sugerir su realización a cualquier persona, una operación sobre valores de la propia sociedad o de las sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que disponga, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente.*
- 4. *Lo dispuesto en este artículo será de aplicación a los miembros del consejo de control de una sociedad anónima europea domiciliada en España que haya optado por el sistema dual.”*

Decimoquinto 8. Como consecuencia de las modificaciones anteriores, se aprueba un texto refundido del Reglamento de la Junta, en el que, sin variación del resto de sus artículos, se incorporan las modificaciones acordadas por esta Junta General, cuyo texto figura en el Anexo I.

Anexo I

Propuesta de Reglamento de la Junta General

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| PREÁMBULO | 3 |
| TÍTULO I. INTRODUCCIÓN | 3 |
| ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL REGLAMENTO | 3 |
| ARTÍCULO 2º.- INTERPRETACIÓN | 3 |
| TÍTULO II. CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS | 4 |
| ARTÍCULO 3º.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS | 4 |
| ARTÍCULO 4º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES | 4 |
| ARTÍCULO 5º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL | 4 |
| TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL | 5 |
| CAPÍTULO I. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL | 5 |
| ARTÍCULO 6º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL | 5 |
| ARTÍCULO 7º.- ANUNCIO DE CONVOCATORIA | 6 |
| CAPÍTULO II. PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL | 8 |
| ARTÍCULO 8º.- INFORMACIÓN DISPONIBLE DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA | 8 |
| ARTÍCULO 9º.- DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL | 8 |
| ARTÍCULO 10º.- DELEGACIONES | 9 |
| ARTÍCULO 11º.- LUGAR DE CELEBRACIÓN | 10 |
| ARTÍCULO 12º.- INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS DEL LUGAR DE CELEBRACIÓN | 10 |
| TÍTULO IV. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL | 11 |
| CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN | 11 |
| ARTÍCULO 13º.- DERECHO Y DEBER DE ASISTENCIA | 11 |
| ARTÍCULO 14º.- MESA DE LA JUNTA GENERAL | 11 |
| ARTÍCULO 15º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS | 13 |
| CAPÍTULO II. TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS | 15 |
| ARTÍCULO 16º.- SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN | 15 |
| ARTÍCULO 17º.- INTERVENCIONES | 15 |
| ARTÍCULO 18º.- INFORMACIÓN | 16 |
| CAPÍTULO III. VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS | 16 |
| ARTÍCULO 19º.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS | 16 |
| ARTÍCULO 20º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO | 18 |
| ARTÍCULO 21º.- PRÓRROGA, SUSPENSIÓN Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL | 19 |
| ARTÍCULO 22º.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL | 19 |
| ARTÍCULO 23º.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS | 20 |
| DISPOSICIÓN FINAL | 20 |
| ANEXO. SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN | 21 |

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FUNESPAÑA, S.A.

PREÁMBULO.

Siguiendo las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006, y tomando en consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales, así como lo establecido por el artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores (Ley 24/1988, de 28 de julio), introducido por la Ley 26/2003, de 17 de julio, el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de Funespaña, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) tiene un triple propósito.

En primer lugar, refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales; en segundo lugar, concreta las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales; y, en tercer lugar, unifica, en un solo texto, todas las reglas relativas a la Junta General de Accionistas, favoreciendo así el conocimiento que cualquier accionista pueda tener acerca del funcionamiento del máximo órgano de la Sociedad.

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN.

Artículo 1º.- Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la convocatoria, preparación y desarrollo de toda Junta General de Accionistas, tanto Ordinaria como Extraordinaria, la información relativa a la misma y la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos sociales.

Artículo 2º.- Interpretación.

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.

Con carácter general, corresponde al Presidente del Consejo de Administración, previa consulta cuando lo estime necesario con el Secretario, resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

TÍTULO II.
CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Artículo 3º.- Junta General de Accionistas.

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
2. Los acuerdos de la Junta General debidamente constituida, adoptados con arreglo a los Estatutos sociales, al presente Reglamento y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones, a los disidentes y a los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.

Artículo 4º.- Clases de Juntas Generales.

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.
3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien a solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social.

Artículo 5º.- Competencias de la Junta General.

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:

1. El nombramiento y separación de los Administradores.
2. El nombramiento y cese de los Auditores de Cuentas.

3. Censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado de dicho ejercicio.
4. El aumento y reducción del capital social.
5. La emisión de obligaciones.
6. La supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones.
7. La modificación de los Estatutos sociales.
8. La disolución, fusión, escisión, transformación y cesión global de activos y pasivos de la Sociedad.
9. El traslado del domicilio social al extranjero.
10. Las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:
 - a) La transformación de la sociedad en una sociedad holding, mediante la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;
 - b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;
 - c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
11. La aprobación y modificación del presente Reglamento.
12. Cualquier otro asunto reservado, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta General, podrá ser decidido por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

TÍTULO III.

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

Capítulo I.

Convocatoria de la Junta General.

Artículo 6º.- Convocatoria de la Junta General.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas sobre la Junta General Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de

Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo realizarse:

- a. En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.
 - b. Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
 - c. En todo caso, cuando lo soliciten, mediante notificación fehaciente, accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido fehacientemente a los Administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.
 - d. En los demás casos previstos en las Leyes y en los Estatutos sociales.
2. Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, no hubiese sido efectuada, podrán serlo a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social.
 3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General, incluyendo uno o más puntos adicionales en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.

Artículo 7º.- Anuncio de convocatoria.

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la sociedad tiene su domicilio, por lo menos un mes (o dos meses, en caso de traslado internacional del domicilio social) antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a la normativa aplicable. Igualmente, el texto del anuncio será publicado en la página web de la Sociedad.

El Consejo de Administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.

2. El anuncio de convocatoria contendrá:
 - a. La denominación de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
 - b. El Orden del Día de la Junta General, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
 - c. Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta General y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.
 - d. El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, sea o no accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
 - e. El derecho de los accionistas, poseedores de un número inferior a 25 acciones, a agruparse a los efectos de concurrir en la Junta General.
 - f. El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.
 - g. El derecho de inclusión de puntos adicionales en el Orden del Día que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.
3. El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible. En caso de que el Consejo de Administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deben necesariamente seguir para poder hacerlo.

Capítulo II.

Preparación de la Junta General.

Artículo 8º. Información disponible desde la fecha de la convocatoria.

La Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas desde la fecha de la convocatoria, en su domicilio social, en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en las Bolsas de Valores en las que esté admitida a cotización, y a través de su página web:

1. El texto íntegro de la convocatoria.
2. El texto detallado de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el Orden del Día. En relación con las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros, se incluirá un perfil profesional y biográfico; información sobre otros Consejos de Administración a los que pertenezca la persona propuesta, se trate o no de sociedades cotizadas; la Indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; la fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de los posteriores, y las acciones de la Compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.
3. Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día desde la fecha de la convocatoria.
4. Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular preguntas, aclaraciones o sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 9º.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General.

1. Hasta el séptimo día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el Orden del Día, o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta General inmediatamente anterior.
2. Las solicitudes de información o aclaraciones que, en relación con los asuntos del Orden del Día, formulen los accionistas verbalmente al Presidente durante el acto de la Junta General, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, o por escrito desde el séptimo día anterior al previsto para la

celebración de la Junta General, serán facilitadas también verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los Administradores presentes, a indicación del Presidente.

3. Las solicitudes de información podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico que, a tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad para cada Junta General, o, en su caso, mediante petición escrita dirigida al Departamento de Relaciones con los Accionistas en el domicilio social, personalmente o mediante su entrega por cualquier medio de correo postal o mensajería. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito, cuando así lo establezca la Ley.
4. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración, a través del mismo medio escrito en que se formularon. En todo caso, los Administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.
5. El Presidente podrá denegar la información solicitada cuando, a su juicio, la publicación de los datos solicitados perjudique los intereses sociales, salvo en el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.
6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario, a fin de que a través del Departamento de Relaciones con los Accionistas de la Sociedad, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Artículo 10º.- Delegaciones.

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista.
2. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, por escrito o por medio de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional. La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad al menos cinco (5)

horas antes de la prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

3. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 107 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en el artículo 114 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. El texto de estos dos artículos figura como anexo del presente Reglamento, formando parte del mismo.
4. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta General, supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

Artículo 11º.- Lugar de celebración.

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, dentro del municipio en que tenga su domicilio social la Sociedad. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, y que se hallen conectados con el lugar principal de acuerdo con lo señalado en el artículo 15, párrafo 12, de este Reglamento. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

Artículo 12º.-Infraestructura y medios del lugar de celebración.

1. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y seguridad, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.
2. El desarrollo íntegro de la Junta General podrá ser objeto de grabación audiovisual, si así lo determina su Presidente.
3. En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen y/o sonido, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida que lo permita el Presidente. En el acceso a la sala o salas, podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.

**TÍTULO IV.
CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.**

**Capítulo I.
Constitución de la Junta General.**

Artículo 13º.- Derecho y deber de asistencia.

1. Tienen derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas titulares de veinticinco acciones o más, cuyas acciones estén inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente al menos con dos días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, que no se hallen en mora conforme a lo previsto en el artículo 42 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos, y que conserven, como mínimo, el citado número de acciones hasta la celebración de la Junta. La propiedad de las acciones se acreditará mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) podrán ser autorizadas por la Sociedad para expedir las tarjetas de asistencia a la Junta a favor de sus respectivos accionistas depositantes, tarjetas que, igualmente, se facilitarán en su caso por la propia Sociedad, contra depósito de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones.

2. Los miembros del Consejo de Administración estarán obligados a asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta General, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta General pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de la prensa, de analistas financieros o de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de revocar dicha autorización.

Artículo 14º.- Mesa de la Junta General.

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario.
2. La Junta General será presidida por el Presidente y, en su defecto, por los Vicepresidentes del Consejo de Administración por su orden, estableciéndose, si éste no estuviera predeterminado, en función de la mayor antigüedad en el cargo

de Consejero de la Sociedad. A falta también de Vicepresidentes presidirá la Junta General el consejero de mayor edad.

3. **Corresponde a la Presidencia:**
 - a. **Abrir la sesión.**
 - b. **Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declararla constituida.**
 - c. **Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante Acta de la Junta General.**
 - d. **Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.**
 - e. **Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas, incluyendo las delegaciones y representaciones, y sobre el contenido del Orden del Día.**
 - f. **Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado antes de la Junta General por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente o por escrito en el acto de la Junta General, hasta que considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que se dificulta la marcha de la reunión.**
 - g. **Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día.**
 - h. **Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.**
 - i. **En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento a los efectos de la Junta General en curso.**
4. **Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario y, en su defecto, el Vicesecretario, del Consejo de Administración. Faltando a la Junta General ambos cargos desempeñará esta función la persona que designen los accionistas.**
5. **Si, por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General hubieran de ausentarse de la reunión los que estuviesen actuando de Presidente o de Secretario, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.**

Artículo 15º.- Constitución de la Junta General de Accionistas.

1. En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria de la Junta General y desde dos horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas, o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de asistencia los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación, así como los que contengan las delegaciones. El derecho de asistencia se acreditará mediante la exhibición del certificado de legitimación o tarjeta de asistencia expedidos por la entidades encargadas del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista con dos días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta General.

Los accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta General, acreditarán su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en la convocatoria.

2. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del Orden del Día no serán incluidos en la lista de asistentes.
3. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia Acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia, conforme a lo dispuesto en el correspondiente anuncio de convocatoria, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.

4. Una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General, dando comienzo en el lugar, día y hora fijados para su celebración, ya sea en primera o en segunda convocatoria.
5. El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.
6. Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta General. El Notario, en caso de

asistir, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia.

7. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta General.
8. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas conforme lo dispuesto en los apartados siguientes.
9. Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
10. Para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, la fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero, la supresión o limitación de los derechos de adquisición preferente de nuevas acciones y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.
11. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del Orden del Día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del Orden del Día que no requieren, para adoptar válidamente acuerdos, la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales accionistas.
12. Si por cualquier razón fuera necesario o conveniente celebrar la reunión en salas separadas, ya sea en el mismo edificio donde se encontrare la sala principal o en otros edificios del mismo o diferente municipio, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Capítulo II. Turno de intervención de los Accionistas.

Artículo 16°.- Solicitudes de intervención.

1. Una vez constituida la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta General en el turno de deliberaciones se identificarán ante el Secretario o, en su caso, ante el Notario (o ante las personas que asistan a éstos), exhibiendo el Documento Nacional de Identidad, o documento identificativo equivalente si se tratara de extranjeros, y la tarjeta de asistencia en la que conste el número de acciones de que son titulares y las acciones que representan. Ambos documentos les serán devueltos una vez hayan intervenido. Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el Acta de la Junta General, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.
2. Los Administradores podrán establecer en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. En esa convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.
3. Una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir y antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, se abrirá el turno de intervenciones.

Artículo 17°.- Intervenciones.

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.
2. El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a cinco minutos.
3. En el ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:
 - a. podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;

- b. podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- c. podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- d. podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (c) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
- e. si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

Artículo 18º.- Información.

1. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada por los accionistas, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 9, párrafo 4, del presente Reglamento o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta General. En este caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta General, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.
2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 13.2 de este Reglamento.

Capítulo III.

Votaciones y documentación de los acuerdos.

Artículo 19º.- Votación de las propuestas.

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.
2. En la Junta se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y, en particular, el nombramiento o ratificación de Consejeros,

que deberán votarse de forma individual; y cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes, en las modificaciones de Estatutos.

3. El Secretario preguntará a los accionistas si desean que se dé lectura a las propuestas de acuerdo, cuyos textos figuran en la separata que se les habrá entregado a los accionistas antes de entrar en la Junta General así como en la página web de la Sociedad, o si se dan por leídas. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el Presidente, se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del Orden del Día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.
4. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:
5. La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que vota en contra o que se abstiene, a los que se adicionarán los correspondientes a las delegaciones recibidas por el Consejo de Administración haciendo constar el voto en contra, o la abstención, para la propuesta en cuestión. Los votos negativos y las abstenciones se computarán separadamente.
6. La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.
7. Cuando sea técnicamente posible, siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el Consejo de Administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.
8. Caso de que, conforme a lo previsto en el artículo 7 del presente Reglamento, en la convocatoria se admitiese la posibilidad el voto a distancia mediante algunas o varias modalidades de voto distancia y, sin perjuicio de las específicas instrucciones que allí se establezca para cada una de ellas, para su validez y consiguiente aceptación por la Sociedad, el documento en el que se haga constar el voto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:

- a. Fecha de celebración de la Junta General y orden del día.
 - b. La identidad del accionista.
 - c. El número de acciones de las que es titular el accionista.
 - d. La manifestación del sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día.
9. Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al Notario o a la Mesa, previstas en el parágrafo 3, anterior, podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
10. Se permitirá fraccionar el voto a los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, y siguiendo las instrucciones de éstos.

Artículo 20°.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:

En primera o en segunda convocatoria: los acuerdos quedarán aprobados por el acuerdo favorable de la mayoría del capital presente o representado.
2. No obstante, la válida adopción de acuerdos que hagan referencia a la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero, la supresión o limitación de los derechos de adquisición preferente de nuevas acciones y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.
3. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o el personal que les asista.

4. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca de esta materia.

Artículo 21º.- Prórroga, suspensión y finalización de la Junta General.

1. A propuesta de la Mesa o a solicitud de accionistas que representen las dos terceras del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos. Prorrogada la celebración de la Junta, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista. En este supuesto, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes deducidas aquéllas cuyos titulares o representantes no asistieran posteriormente a las sucesivas sesiones y hayan dejado constancia previa ante el Secretario o, en su caso, ante el Notario de esta circunstancia.
2. Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, la Mesa de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, nunca superior a dos horas, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión. Cuando una vez reanudada la sesión persista la reiteración que ha dado lugar a la suspensión transitoria, el Presidente podrá solicitar al Consejo de Administración, si la mayoría absoluta de sus miembros se hallase integrando la Mesa de la Junta, que proponga a los asistentes su prórroga para el día siguiente. En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla, levantará inmediatamente la sesión.
3. La finalización de la junta se producirá cuando el Presidente declarar levantada la sesión.

Artículo 22º.- Acta de la Junta General.

1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta General al termino de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otra por la

minoría. El Acta de la Junta General incluirá la lista de asistentes a que se refiere el artículo 111 de la Ley de Sociedades Anónimas y contendrá un resumen de las deliberaciones, expresión literal de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

2. Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta General, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. El Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta General y los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

Artículo 23º.- Publicidad de los acuerdos.

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales que resulten de aplicación, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el plazo por ésta establecido.
2. El texto de los acuerdos se incorporará a la página web de la Sociedad y se incluirá en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento será de aplicación a partir de la convocatoria de la junta General de Accionistas inmediatamente posterior a aquella en que se hubiese aprobado.

ANEXO.
SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN.
(Artículo 10, apartado 3, del Reglamento de la Junta General)

Artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas: Solicitud pública de representación.

1. En el caso de que los propios Administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.
2. Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.
3. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.
4. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación a los miembros del consejo de control de una sociedad anónima europea domiciliada en España que haya optado por el sistema dual.

Artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores: Deberes de los Administradores.

1. En el caso de que los Administradores de una sociedad anónima cotizada, u otra persona, hubieran formulado solicitud pública de representación, el Administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:
 - a) Su nombramiento o ratificación como Administrador.
 - b) Su destitución, separación o cese como Administrador.
 - c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.

- d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el Administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la Ley, en la junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en el párrafo anterior.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, en la memoria de la sociedad se deberá informar sobre las operaciones de los Administradores, o persona que actúe por cuenta de éstos, realizadas, durante el ejercicio social al que se refieran las cuentas anuales, con la citada sociedad cotizada o con una sociedad del mismo grupo, cuando las operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la sociedad o que no se realicen en condiciones normales de mercado.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el título VII de esta Ley, los Administradores deberán abstenerse de realizar, o de sugerir su realización a cualquier persona, una operación sobre valores de la propia sociedad o de las sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que disponga, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente.
4. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación a los miembros del consejo de control de una sociedad anónima europea domiciliada en España que haya optado por el sistema dual.